

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS		
Fecha/hora gestión	23/06/2025 09:52	Fecha/hora resolución	23/06/2025 10:02
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000001182
* Tipo de resolución	Fondo <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025LE-000037-0001101142	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	CONDÓN FEMENINO código 2-27-02-0150		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001198	19/06/2025 16:39	AISA LIZETH ARAYA CHINCHILLA	HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por <input type="text"/>	Por el tipo de proceder <input type="text"/>
8002025000001195	19/06/2025 14:12	LISBETH TATIANA MENA LOAIZA	VMG MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por <input type="text"/>	Por el tipo de proceder <input type="text"/>

3. *Resultando

I.- Que el día diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se presentaron recursos de objeción ante este órgano contralor, interpuestos por las empresas VMG MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA (recurso No. 8002025000001195) y HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA (recurso No. 8002025000001198). Lo anterior por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), en contra pliego de condiciones de la Licitación Menor N° 2025LE-000037-0001101142 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para la adquisición de condón femenino.

II.- Que mediante auto No.8052025000001284 de las quince horas con diecisiete minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, este órgano contralor le solicitó a la Administración licitante información relativa al procedimiento promovido. Requerimiento que fue atendido mediante el documento No. 8062025000002364 del veinte de junio de dos mil veinticinco.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000001198 - HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA

I.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. En virtud de la puesta en vigencia de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y su Reglamento (en adelante RLGCP) a partir del 1 de diciembre del 2022 y por tratarse de una licitación amparada en esta normativa, resulta necesario delimitar la competencia de este órgano contralor en materia recursiva. Preciado lo anterior, debe indicarse que de acuerdo con los numerales 86 de la LGCP y 241 del RLGCP, en materia de contratación pública únicamente se prevén los siguientes recursos: **1)** Objeción en contra del pliego de condiciones y **2)** Revocatoria o apelación en contra del acto final, entendido el acto final como aquel que adjudica una licitación o bien la declara infructuosa o desierta.

Ahora bien, la impugnación de estos actos posee una competencia delimitada, es decir, que no todos los pliegos de condiciones y no todos los actos finales son impugnables ante este órgano contralor, sino únicamente aquellos previstos por el legislador. En este sentido, la competencia de este órgano contralor para conocer los recursos de objeción en contra de los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación pública se encuentra regulada en el artículo 95 inciso a) y c) de la LGCP y los numerales 244 inciso c) y 254 del RLGCP.

De frente al contenido de dichas normas, se tiene que la Contraloría General de la República únicamente ostenta la competencia para conocer y resolver aquellos recursos de objeción contra los pliegos de condiciones derivados de: **a)** licitaciones mayores y **b)** concursos promovidos por la CCSS como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP, siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor.

En consecuencia, este órgano contralor únicamente se encuentra habilitado con la competencia para conocer y resolver recursos de objeción en contra de los pliegos de condiciones derivados de procedimientos de contratación pública cuando se trate de licitaciones mayores o bien licitación menores promovidas por la Caja Costarricense de Seguro Social al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 inciso d) de la LGCP.

Contextualizado lo anterior al caso concreto, de conformidad con la información contenida en el Sistema Integrado de Compras Públicas, se tiene por acreditado que el procedimiento recurrido corresponde a una Licitación Menor promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el número de procedimiento 2025LE-000037-0001101142 para la adquisición de condón femenino, sin embargo no se acredita en el expediente que dicho concurso fuese promovido al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP.

Incluso de la revisión del apartado del SICOP relativo al pliego de condiciones se observa que la Administración definió lo siguiente: "*Tipo de procedimiento/LICITACIÓN MENOR/ Compra amparada en el artículo 60 inciso d) ... **No***" (resaltado es propio, ver 2. Información de Pliego de condiciones], versión actual, Ingreso del pliego de condiciones, 1. Información general, Tipo de procedimiento)

De lo anterior se desprende una manifestación expresa de la Administración en el pliego de condiciones de que el concurso cuyo pliego de condiciones se impugna, no fue promovido al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP.

Adicionalmente, se tiene por acreditado que mediante auto No.8052025000001284 de las quince horas con diecisiete minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, este órgano contralor le solicitó a la Administración licitante información relativa al procedimiento promovido. Requerimiento que fue atendido mediante el documento No. 8062025000002364 del veinte de junio de dos mil veinticinco, en el cual la Administración indicó lo siguiente, en lo que interesa: "*1. En relación con el proceso de compra señalado, del cual se deriva la consulta, **es importante destacar que se aplicó el artículo 60 de la Ley General de Contratación Pública, específicamente el inciso b.** en el cual se puede observar en el oficio adjunto DABS-AGM-2630-2025. 2. En el punto b solicita aclaración confirme si el presente concurso es bajo la modalidad de cantidad definida o entrega según demanda (según consta en el archivo adjunto, documento Orden de Adquisición 2617429), se indica expresamente que la contratación es según demanda, condición que también se respalda dentro del apartado de Planteamiento de la compra. 3. Asimismo, es relevante aclarar que esta contratación no cuenta con autolimitación de consumo, y que el presupuesto señalado corresponde exclusivamente a efectos de reserva presupuestaria, no como un límite de ejecución.*" (resaltado no es parte del original, ver Detalle de expediente de recursos Recursos de objeción tramitados por la CGR, Listado de recursos, recurso número 8002025000001195, Detalle de expediente de recursos, Listado de autos, número 8052025000001284, Detalle de respuesta).

Así las cosas y de acuerdo con lo indicado anteriormente, nos encontramos ante un procedimiento ordinario de Licitación Menor promovido por la Caja Costarricense de Seguro Social al amparo del artículo 60 inciso b) de la LGCP, bajo la modalidad de entrega según demanda, si bien es un concurso de cuantía inestimable el mismo no podría superar, **incluyendo las prórrogas**, el umbral de la licitación menor, pues la Administración definió realizar un concurso de licitación menor.

En razón de lo expuesto este órgano contralor no ostenta la competencia para conocer y resolver la impugnación en contra del pliego de condiciones emitido en la presente licitación, siendo el competente la Administración licitante al ser una licitación menor promovida al amparo del artículo 60 incisos a) y b). Por lo tanto, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 87 de la LGCP y 244 inciso c) y 265 inciso c) de su Reglamento, lo procedente es declarar el **rechazo de plano** por inadmisibles los recursos interpuestos. Sobre el tema, pueden observarse -entre otras- las resoluciones R-DCA-SICOP-00226-2023 de las 7:30 del 9 de febrero de 2023, R-DCP-SICOP-00432-2024 del 01 de abril de 2024 y R-DCP-SICOP-01122-2024 del 30 de julio de 2024.

Recurso 8002025000001195 - VMG MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA

Téngase por atendido este aspecto según lo resuelto en el apartado "Recurso 8002025000001198 - HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA" de esta resolución

5. Aprobaciones

Encargado	DAVID VENEGAS ROJAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/06/2025 10:02	Vigencia certificado	23/05/2024 13:56 - 22/05/2028 13:56
DN Certificado	CN=DAVID VENEGAS ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DAVID, SURNAME=VENEGAS ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1107-0462		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	26/06/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01120-2025	Fecha notificación	23/06/2025 10:03